





ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

El Municipio de Candelaria del estado de Campeche de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de San Andrés del Departamento de Petén de la Republica de Guatemala, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que las unen;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado:

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en su desarrollo económico y social;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes para promover el acuerdo y el entendimiento entre éstas y las instituciones de sus respectivas áreas territoriales, intensificar esfuerzos comunes y promover el intercambiar experiencias y la ejecución de actividades conjuntas.







ARTÍCULO II Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes desarrollarán actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las siguientes áreas:

- a) protección del patrimonio natural;
- b) Seguridad de los recursos hídricos compartidos ;
- c) turismo;
- d) investigación científica y administrativa;
- e) Cultura, expresiones culturales y tradiciones regionales, y
- f) Cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación

Las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Promoción y difusión de información de interés mutuo;
- b) Intercambio de misiones empresariales;
- c) Intercambio de información y documentación;
- d) Organización de ferias, seminarios, talleres, simposios y congresos;
 - e) Desarrollo de estudios e investigaciones conjuntas;



PRESIDENCIA MUNICIPAL AV. PRIMERO DE JULIO, ENTRE 15 Y 17 CENTRO CP 24330 Candelaria, Campeche, México. T. 982-8260359

Presidencia@candelaria.gob.





- f) Intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;
- g) Formación y capacitación de recursos humanos;
- h) Intercambio cultural y artístico; y
- i) Cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTÍCULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
 - d) Responsabilidad de cada Parte;







- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros:
- f) Mecanismo de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

Las Partes se reunirán anualmente a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Las Partes se comprometen a formular el primer POA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI Propuestas Adicionales de Cooperación

No obstante la formulación de los POA's a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de cooperación adicionales que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación predeterminadas.

ARTÍCULO VII Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

Por parte del Municipio de Candelaria: la Dirección de Turismo y Cultura.

Por parte del Municipio de San Andrés: la Gerencia municipal.









El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los POA's;
- Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar los informes sobre avances de las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con lo recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO IX Información, Material y Equipo Protegido

La información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad







con su legislación aplicable, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir su transferencia o retransferencia no autorizada.

ARTÍCULO X Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTÍCULO XI Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.











ARTÍCULO XII Personal Designado

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes consultarán a sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones.

Las partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación entre gobiernos municipales, de conformidad con su legislación vigente, sobre cualquier incidente en materia de salud en el cual se diera un sinies ro que amerite la reparación del daño o indemnización del mismo.

ARTÍCULO XIII Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.









El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de las modificaciones.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Candelaria, Campeche, México, el 22 de Julio de 2022 en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON Presidente Municipal MILTON SAUL MÉNDEZ FIÓN Presidente Municipal







TESTIGOS DE HONOR

SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TITULAR DE LA UNIDAD DE RELACIONES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MIGUEL ÁNGEL GALLARDO LÓPEZ

Secretario

JOSUA MAHDI TREJO BETANCOURT

Titular

ALCALDE MUNICIPAL